

ELECCIONES FUNCIONARIOS

1 PROMOCIÓN DE ELECCIONES

¿Quién puede promoverlas?

- Los sindicatos representativos a nivel estatal o de Comunidad Autónoma, dependiendo del ámbito.
- Los sindicatos que hayan conseguido al menos el 10 por 100 de los representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas.
- Los sindicatos que hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los representantes en la unidad electoral.
- Los funcionarios de la unidad electoral, por acuerdo mayoritario.

¿Cómo se promueven?

Mediante preaviso que se comunica al órgano de personal de la unidad electoral correspondiente y a la Oficina Pública del registro competente. con una antelación mínima de un mes a la fecha del inicio del proceso electoral.

¿Cuándo?

- Cuando se trate de crear un nuevo órgano de representación.
- A partir de la fecha en que falten tres meses para la extinción del mandato electoral de los representantes.
- Cuando se extingan los mandatos de todos los representantes por otras causas.
- Cuando se declare la nulidad del proceso.
- Cuando existan vacantes o se produzcan aumentos de al menos un 25 por 100 de la plantilla.

2 INICIACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

- Se inicia en la fecha señalada por los promotores en el preaviso.

3 ÁMBITO

Las elecciones se celebrarán en:

- La Administración del Estado.
- La Administración de Justicia.
- Los Órganos Constitucionales
- Las Comunidades Autónomas.
- La Administración Local.

Afectarán al siguiente personal:

- Funcionario. - Estatutario. - Interino.

4 ¿QUÉ ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SE ELIGEN?

a) Delegados de Personal:

En las Unidades electorales que tengan. al menos 6 funcionarios y- no alcancen el número de 50, en la proporción siguiente:

- De 6 a 9 funcionarios: 1 (si así lo deciden éstos por mayoría).
- De 10 a 30 funcionarios: 1.
- De 31 a 49 funcionarios: 3.

a) Juntas de Personal:

En las Unidades electorales que cuenten con 50 o más funcionarios de acuerdo con la siguiente escala:

- De 50 a 100 trabajadores: 5.
- De 101 a 250 trabajadores: 9.
- De 251 a 500 trabajadores: 13.
- De 501 a 750 trabajadores: 17.
- De 751 a 1.000 trabajadores: 21.
- De 1.001 en adelante, 2 por cada 1.000 o fracción, con un máximo de 75.

5 ¿DÓNDE PUEDEN ELEGIRSE?

a) Delegados de Personal:

En las entidades Locales.

b) Juntas de Personal:

Administración del Estado:

Servicios Centrales y provinciales de Madrid

- Ministerios.
 - Organismos Autónomos con más de 150 funcionarios.
 - Correos y Telégrafos.
 - Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
 - Entes Públicos con más de 50 funcionarios.
- Provincias y Ceuta y Melilla:
- Administración del Estado, Seguridad Social, OO.AA. y funcionarios civiles de la Administración Militar.
 - Entes Públicos con más de 50 funcionarios.
 - Correos y Telégrafos.
 - Centros docentes públicos no universitarios.
 - Administración de Justicia.

Otras Juntas de Personal:

- Misiones Diplomáticas.
- Universidades.
- Áreas de Salud.
- Órganos Constitucionales.
- Entidades Locales.
- Comunidades Autónomas.

6 ¿QUIÉN PUEDE VOTAR?

Pueden votar:

- Funcionarios y personal estatutario en servicio activo.
- Interinos.
- Funcionarios en situación de servicios especiales que desempeñen puestos de asesoramiento especial.

No pueden votar:

- Funcionarios en excedencia, suspensión o servicios especiales.
- Personal nombrado por Real Decreto.
- Personal eventual, salvo excepciones.

7 ¿QUIÉNES PUEDEN SER CANDIDATOS?

- Funcionarios en servicio activo o situación equiparable.

8 ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR CANDIDATOS?

- Las Organizaciones Sindicales o coaliciones de las mismas.
- Grupos de funcionarios de la misma unidad electoral, en número no inferior al triple de los miembros a elegir.

9 ¿CÓMO SE EJERCE EL DERECHO DE VOTO?

- Durante la jornada laboral. en el día y horario fijado por la Mesa Electoral; el elector dispondrá del tiempo necesario

Dónde:

- En la Mesa que corresponda a cada elector

Cómo:

- El voto es libre, secreto, personal y directo.
- Se depositará una papeleta de color blanco cuando se eligen Juntas de Personal y de color sepia cuando se elijan Delegados de Personal.

Juntas de personal:

- Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas proclamadas.

Delegados de Personal:

- A un número máximo de candidatos equivalente al de puestos a cubrir.

Requisitos:

- Figurar incluido en las LISTAS DE ELECTORES publicadas por las Mesas Electorales.
- Justificar su identidad.

Voto por correo:

- Deberá comunicarse a la Mesa Electoral al menos 5 días antes de la fecha en que haya de efectuarse la votación.

10 ÓRGANOS ELECTORALES

Mesa Coordinadora:

Dirige y controla todos los trámites del proceso electoral.

Mesas Electorales parciales:

Presiden la votación de su urna, resuelven incidencias, realizan el escrutinio, levantan el acta correspondiente y la remiten a la Mesa Electoral Coordinadora.

FSP
Servicios
Públicos

Valladolid

ELECCIONES PERSONAL LABORAL

1 PROMOCIÓN DE ELECCIONES

¿Quién puede promoverlas?

- Las organizaciones sindicales representativas a nivel estatal o de Comunidad Autónoma, dependiendo del ámbito.
- Los sindicatos que hayan obtenido al menos el 10 por 100 de los representantes en la unidad electoral.
- Los trabajadores de la unidad electoral, por acuerdo mayoritario.

¿Cómo se promueven?

Mediante preaviso que se comunica al órgano de personal de la unidad electoral correspondiente y a la Oficina Pública del registro competente. con una antelación mínima de un mes a la fecha del inicio del proceso electoral.

¿Cuándo?

- Cuando se trate de crear un nuevo órgano de representación.
- A partir de la fecha en que falten tres meses para la extinción del mandato electoral de los representantes.
- Cuando se extingan los mandatos de todos los representantes por otras causas.
- Cuando se declare la nulidad del proceso.
- Cuando existan vacantes.

2 INICIACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

- Se inicia en la fecha señalada por los promotores en el preaviso.

3 ¿QUÉ ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN SE ELIGEN?

a) Delegados de Personal:

En las Unidades electorales que tengan. al menos 6 trabajadores **y** no alcancen el número de 50, en la proporción siguiente:

- De 6 a 9 trabajadores: 1 (si así lo deciden éstos por mayoría).
- De 10 a 30 trabajadores: 1.
- De 31 a 49 trabajadores: 3.

En las Unidades electorales que cuenten con 50 o más trabajadores de acuerdo con la siguiente escala:

- De 50 a 100 trabajadores: 5.
- De 101 a 250 trabajadores: 9.
- De 251 a 500 trabajadores: 13.
- De 501 a 750 trabajadores: 17.
- De 751 a 1.000 trabajadores: 21.
- De 1.001 en adelante, 2 por cada 1.000 o fracción, con un máximo de 75.

5 ¿DÓNDE SE ELIGEN?

En el ámbito del Convenio Único de la Administración del Estado, en todas las provincias con excepción de Madrid, cada Unidad Electoral o centro de trabajo estará constituida por todas las dependencias de los Ministerios y organismos públicos incluidos en el ámbito de cada Subcomisión Delegada reconocida en el convenio colectivo.

En Madrid los órganos de representación que se elijan podrán ser por Ministerio u Organismo, de forma individual o conjunta, por decisión mayoritaria de los sindicatos con capacidad para promover elecciones.

6 ¿QUIÉN PUEDE VOTAR?

Pueden votar:

- Todos los trabajadores del centro de trabajo mayores de 16 años con al menos un mes de antigüedad.

7 ¿QUIÉNES PUEDEN SER CANDIDATOS?

- Todos los trabajadores del centro de trabajo mayores de 18 años con al menos 6 meses de antigüedad.

8 ¿QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR CANDIDATOS?

- Las Organizaciones Sindicales o coaliciones de las mismas.
- Grupos de trabajadores del mismo centro de trabajo y colegio electoral, en número equivalente al triple de los miembros a elegir.

9 ¿CÓMO SE EJERCE EL DERECHO DE VOTO?

- Durante la jornada laboral. en el día y horario fijado por la Mesa Electoral; el elector dispondrá del tiempo necesario

Dónde:

- En la Mesa que corresponda a cada elector

Cómo:

- El voto es libre, secreto, personal y directo.
- Se depositará la papeleta que corresponda según la elección y colegio de que se trate.

Comités de Empresa:

- Cada elector podrá dar su voto a una sola de las listas proclamadas en su colegio.

Delegados de Personal:

- A un número máximo de candidatos equivalente al de puestos a cubrir.

Requisitos:

- Figurar incluido en las LISTAS DE ELECTORES publicadas por las Mesas Electorales.
- Justificar su identidad.

Voto por correo:

- Deberá comunicarse a la Mesa Electoral al menos 5 días antes de la fecha en que haya de efectuarse la votación.